



*Ministerio Público*

Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros - Primer Despacho

CARPETA DE COLABORACIÓN EFICAZ 01-2017  
EXPEDIENTE 00035-2018-1-5001-JR-PE-01

**ACTA DE ACUERDO PREPARATORIO DE COLABORACION Y BENEFICIOS**

En la ciudad de Lima, siendo el día 07 de diciembre del mes de diciembre de 2018, a las 11 horas con 30 minutos, en las instalaciones del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con Delitos de Corrupción de Funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros, ubicadas en el Jirón Santa Rosa (ex Miroquezada) 260, tercer piso, Cercado de Lima, se suscribe la presente acta a fin de continuar con el procedimiento de Colaboración Eficaz, con los siguientes detalles:

Lourdes Cabrera Cbrcollén  
ABOGADA  
Reg. CAL 31770

**I. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES EN EL ACTO**

**1.1. Representante del Ministerio Público**

- **José Domingo Pérez Gómez** Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, designado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2701-2018-MP-FN en el Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con Delitos de Corrupción de Funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros, y con Resolución de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial del 30 de julio de 2018 designado en el Primer Despacho, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**.

FISCALÍA PROVINCIAL  
MIRAZORES  
J. RAMÍREZ R.

José Domingo Pérez Gómez  
Fiscal Provincial Titular  
Especializado en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
EQUIPO ESPECIAL - 1º Despacho



### 1.2. Persona jurídica

- La persona jurídica identificada CONSTRUCTORA NOR...  
- SUCURSAL PERÚ, inscrita en la Partida Registral N° 11686833, de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral IX-Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, debidamente representada por: RICARDO LUIS MACHADO WEYLL, identificado con Carné de extranjería 000745611, y LOURDES LUISA CARREÑO CARCELEN, identificada con DNI 09648203, quien también ejerce como abogada defensora en la presente acta, identificada con carné del Colegio de Abogados de Lima No. 31770 a quienes en adelante se le identifica como **LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA**.
- Se comprende para los efectos del presente documento el artículo 1.1. d) de la Ley No. 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos: d) Vinculadas a la persona jurídica.

### 1.3. Representante del Estado peruano (agraviado)

- La Procuraduría Pública Ad Hoc para las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, representada por JORGE MIGUEL RAMÍREZ RAMÍREZ, Procurador Público para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, con Resolución Suprema No. 183-2017-JUS, a quien en adelante se le identifica como **LA PROCURADURÍA**.


## II. OBJETO DEL ACTA

- El presente acto tiene como finalidad dar cumplimiento al artículo 473-A del Código Procesal Penal y artículo 21 del Reglamento del proceso de colaboración eficaz.
- El presente acto tiene como finalidad formalizar los acuerdos para la redacción del Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

## III. BASE LEGAL

- El presente acto se fundamenta en el artículo 473-A del Código Procesal Penal respecto a la participación del agraviado: "1. El agraviado, deberá ser citado al final de la fase de corroboración. Si asiste se le deberá informar que uno de los aspectos que abarca el procedimiento en curso es el hecho delictivo en su perjuicio y, acto seguido se le preguntará acerca del monto de la reparación civil que considere adecuada a sus intereses. Asimismo, se le indicará si desea intervenir en el procedimiento y, en el momento, firmar el acta del Acuerdo de Beneficios y Colaboración."

## IV. ANTECEDENTES

  
Lourdes Carreño Carcellón  
APODERADA  
Reg. CAL 31770





080 Latorre R. 1010  
Fiscal Provincial (T)  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
EQUIPO ESPECIAL - 1º Despacho



4.1. Con fecha 04 de enero de 2018, el señor fiscal provincial Hamilton Castro Trigoso.

4.2. Conforme consta de la Disposición No. 01 de fecha 04 de enero de 2018, el señor fiscal provincial Hamilton Castro Trigoso dispuso: "A) INICIAR el proceso especial de colaboración eficaz de la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A., Sucursal Perú, debiéndose formar la carpeta fiscal correspondiente"

4.3. Con Disposición N° 02 de fecha 15 de junio de 2018, el señor fiscal provincial Hamilton Castro Trigoso dispuso adecuar el proceso especial de Colaboración Eficaz a las reglas pertinentes de la Ley N° 30737 y del Decreto Supremo 007-2017-JUS.

4.4. Con providencia del 16 de agosto de 2018, el señor fiscal provincial José Domingo Pérez Gómez dispuso avocarse al conocimiento del cuaderno de colaboración eficaz No. 01-2017, atendiendo a que: (a) La Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 2701-2018-MP-FN, publicada en el diario oficial El Peruano del 27 de julio de 2018, se dispuso: "Artículo Primero.- Incorporar al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de Corrupción de Funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros, a los siguientes fiscales: - José Domingo Pérez Gómez, Fiscal Provincial Titular"; (b) Resolución de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial del 30 de julio de 2018, comunicada con el Oficio No. 05-2018-FSCEE-MP-FN, se dispone: "Primero: Designar al fiscal provincial titular especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios José Domingo Pérez Gómez, como fiscal provincial del primer despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial. Magistrado que dentro de sus funciones y competencias deberá proceder a recepción de cargo que efectúe el fiscal provincial Castro Trigoso, que se desempeñó en el precitado primer despacho fiscal, ello conforme a la normatividad interna que se regula en el Ministerio Público"; (c) Acta de Entrega de Cargo del 15 de agosto de 2018, por la que se da cumplimiento a la Resolución última.

4.6. Mediante Resolución No. 02 de fecha 20 de agosto del 2018, el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el Expediente 00035-2018-1-5001-JR-PE-01, resolvió declarar fundado el requerimiento de incautación respecto al bien mueble de treinta millones y 00/100 soles (S/. 30'000,000.00) depositados en la Cuenta Corriente 00-068-318874 en el Banco de la Nación.

4.7. Mediante Disposición N. 04 de fecha 06 de diciembre de 2018, el Ministerio Público, atendiendo al escrito presentado por la Procuraduría Pública Ad Hoc, ha dispuesto la incorporación de la referida procuraduría en representación del Estado agraviado, como parte en el presente proceso especial.

## V. HECHOS OBJETO DE LA PRESENTE ACTA

En el presente acápite se hará mención a los casos y/o hechos delictivos objeto de alcances de la presente acta:

5.1. Hechos referidos al proyecto denominado "Construcción de la vía Costa Verde Tramo Callao"

Lourdes Colomo Carcelén  
APODERADA  
Reg. CAL 31770

1345  
Procuraduría Pública Ad Hoc  
I. RAMIREZ R.

Fiscal Provincial (T)  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
EQUIPO ESPECIAL - 1º Despacho



5.2. Hechos referidos al proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Evitamiento de la ciudad del Cusco".

5.3. Hechos referidos al proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3".

5.4. Hechos referidos al proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2".

Se deja constancia que en la formalización del Acuerdo de Colaboración Eficaz y Beneficios se registrará, detallará y describirá las carpetas fiscales, expedientes judiciales, etapas procesales, sujetos procesales, hechos imputados, calificaciones jurídicas, medidas cautelares y todo aquel dato que exija la norma respecto al presente acápite.

## VI. MECANISMO EMPLEADO PARA ACCEDER A LA FORMALIZACIÓN DE LA COLABORACIÓN

6.1. El artículo 475.1 del Código Procesal Penal señala que la información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:

- a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.
- b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
- c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros.
- d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y el aprovisionamiento de la organización delictiva.

6.2. En ese orden de ideas, el ACUERDO al que arriba el MINISTERIO PÚBLICO con la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA comprende los aspectos que han permitido: a) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido; y b) Entregar información de los efectos y ganancias relacionados con las actividades criminales. A continuación se describirá la información proporcionada por la persona jurídica y los documentos que han sustentado su delación.

A continuación se reseñará que la delación de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, bajo el análisis que exige la Ley No. 30737 ha permitido cumplir con los alcances del artículo 475.1 del Código Procesal Penal, en los casos: 1. Hechos referidos al proyecto denominado "Construcción de la vía Costa Verde - Tramo Callao"; 2. Hechos referidos al proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida

Loured Corcelón  
AFODERADA  
Reg. CAL 31770

PROCURADURÍA  
PÚBLICA  
AD HOC  
I. RAMÍREZ R.



Evitamiento de la ciudad del Cusco"; 3. Hechos referidos al proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramos 2 y 3"; y 4. Hechos referidos al proyecto del "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima - Callao Línea 1, Tramos 1 y 2"; así como en 16 investigaciones más que las PARTES acuerdan develar en el Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

6.3. El MINISTERIO PÚBLICO, la PROCURADURÍA y la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA han llegado a un acuerdo sobre el monto y forma de pago de un valor en beneficio del Estado Peruano con naturaleza punitiva y de reparación, inclusive para resarcir todos los daños y perjuicios que le fueron causados por Odebrecht y algunos de sus funcionarios y ex funcionarios por los hechos punibles, que serán objeto del Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

6.4. A través de la firma del presente ACUERDO, la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA mantendrá su compromiso de continuar incentivando y respaldando a sus funcionarios y ex funcionarios a seguir colaborando con la administración de justicia peruana, así como seguirá proporcionando toda la información que disponga y sea requerida por el MINISTERIO PÚBLICO.

6.5. La PERSONA JURÍDICA COLABORADORA declara la necesidad que el MINISTERIO PÚBLICO la exima de la Ley 30737 por su situación económica y financiera, además de la valoración probatoria respecto a la información y las pruebas aportadas en el presente proceso de colaboración.

Respecto a la situación financiera y económica de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA:

(a) En el Perú, el Grupo económico Odebrecht está dividido principalmente en dos líneas de negocio: i) Construcción, a través sus subsidiarias Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú (en adelante CNO) y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. (en adelante OPIC) y ii) Concesiones entre las que figuran Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., H2OImos S.A., Concesionaria Trasvase Olmos S.A., Empresa de Generación Eléctrica Huallaga S.A., entre otros;

(b) Los activos totales del Grupo Odebrecht, entre concesiones y otros, ascienden a aproximadamente a US\$ 900 millones de dólares mientras que sus pasivos ascienden aproximadamente a US\$ 1,500 millones de dólares a los que eventualmente se sumarían aproximadamente a US\$ 200 millones de dólares más por concepto de reparación civil. Por tanto, el déficit financiero del grupo Odebrecht en el Perú asciende aproximadamente a US\$ 600 millones de dólares a los que se le sumarían aproximadamente a US\$200 millones de dólares de reparación civil;

(c) El Grupo Odebrecht requiere continuar operando para poder cerrar la brecha financiera y pagar la totalidad de sus acreencias en el tiempo. Si la empresa, en estos momentos, entrara en un proceso de liquidación quedarían acreencias y deudas impagas por un valor de aproximadamente a US\$ 800 millones de dólares; y

(d) Conforme a los Estados Financieros Auditados de las empresas Odebrecht S.A. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. a diciembre de 2017, la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA declaró que de no llegar a un acuerdo de colaboración eficaz con el Ministerio Público, por su situación económica, los acreedores la declararían insolvente

Lourdes Cornejo Carcellén  
PROCURADORA  
REG. C.O. 31770

PROCURADURÍA PÚBLICA  
AL FISCAL  
RAMÍREZ R.

José Domingo Pérez Gómez  
Fiscal Provincial (T)  
Supleniente en Defensa de Corporativa  
EQUIPO ENFOCAL - 1ª Despacho



e iniciarían un procedimiento concursal ante Indecopi, por lo que la dirección de las empresas del grupo económico en el Perú estaría a cargo de sus acreedores, perdiendo la posibilidad de mantener su operatividad en el país.

6.6. La Ley 30737 prevé en su Décimo Tercera Disposición Complementaria Final, incentivos al procedimiento de colaboración, facultando al MINISTERIO PÚBLICO que, en caso arribe a un acuerdo con una PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, pueda eximir, reducir o suspender los alcances de la Ley respecto a ésta. En ese sentido, el MINISTERIO PÚBLICO requerirá se exima los alcances de la Ley 30737 respecto a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA.

### VII. REPARACIÓN CIVIL ACORDADA

Una vez aprobado los aspectos señalados en las cláusulas anteriores, es decir, respecto a los acuerdos entre el MINISTERIO PÚBLICO y la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, la PROCURADURÍA considera procedente arribar al acuerdo sobre la reparación civil de la siguiente manera.

Lourdes Carrero Castellón  
APODEADA  
Reg. CAL 31770

7.1. Respecto al cálculo de la reparación civil, el Estado peruano a través de la Ley 30737 y su reglamento Decreto Supremo N° 096-2018-EF, estableció los criterios y las fórmulas a seguir para estimar dicho concepto. Conforme a la Ley, la empresa Odebrecht se encuentra comprendida como sujeto de la categoría 1 y como tal debe aplicársele el procedimiento contenido en ambas normas. Los alcances de estos dispositivos legales están dirigidos, además de fijar la forma de cálculo de la reparación civil, a procedimientos de retención -en un fideicomiso obligatorio- sobre un porcentaje de los ingresos de las empresas comprendidas en la Ley, en este caso, respecto a Odebrecht.

*[Handwritten signature]*

Sin embargo, la misma Ley 30737 prevé en su Décimo Tercera Disposición Complementaria Final, incentivos al procedimiento de colaboración, facultando al MINISTERIO PÚBLICO que, en caso arribe a un acuerdo con una PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, puede eximir, reducir o suspender los alcances de la Ley respecto a ésta. En ese sentido, el MINISTERIO PÚBLICO ha considerado eximir de los alcances de la Ley 30737 respecto a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA.

#### **7.2. Sobre la negociación del monto de reparación civil con la empresa Odebrecht**

*[Stamp: PROCURADURIA PUBLICA AD/DOC]*

A partir de agosto del presente año, la PROCURADURÍA, retomó las reuniones de negociación con los representantes de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA a fin de acordar el monto de resarcimiento del daño generado como consecuencia de los hechos ilícitos reconocidos por la empresa y sus colaboradores, vinculada a los cuatro proyectos antes mencionados: Tren Eléctrico, Carretera Interoceánica Sur tramos 2 y 3, Costa Verde Callao y Vía de Evitamiento Cusco, por los cuales se habrían firmado seis contratos con el Estado.

Cabe anotar que, la propuesta inicial de la empresa Odebrecht ascendió al monto de S/ 297 millones (Doscientos noventa y siete millones de soles) que resultaban -según la interpretación de la empresa-, de la aplicación de la fórmula del reglamento aprobado por D.S. N° 096-2018-EF. Sin embargo, este monto era distinto al cálculo efectuado por la PROCURADURÍA, quien propuso un monto de S/ 610 millones (Seiscientos Diez

José Domingo Pérez Gómez  
Fiscal Provincial (I)  
Especializado en Delitos de Corruptiva  
EQUIPO ESPECIAL - I Dasepacho



millones de Soles) que resultaban también de la aplicación de las fórmulas del referido reglamento.

Es preciso anotar que, las diferencias en los cálculos obedecieron a la interpretación distinta que la PROCURADURÍA y la empresa efectuaron sobre el reglamento, siendo las principales discrepancias:

(a) Para el caso de obras públicas, la PROCURADURÍA consideraba los montos establecidos en los contratos y sus adendas, mientras que la empresa consideraba únicamente los pagos realizados.

(b) En el caso de las Asociaciones Público-Privadas, la PROCURADURÍA consideraba todos los pagos realizados a la empresa por parte del Estado mientras que la empresa consideraba únicamente el monto correspondiente a la definición de capital.

### 7.3. Sobre los acuerdos adoptados respecto al monto de reparación civil

Luego de varias reuniones de negociación la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA acepta la propuesta de la Procuraduría Pública Ad Hoc fijada en S/. 610'000,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DE SOLES Y 00/100) COMO PAGO DE REPARACIÓN CIVIL, monto que tuvo como base la aplicación de las fórmulas del reglamento. En el presente acto, la PROCURADURÍA y la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA acuerdan que este monto solo es aplicable para la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, y comprende los daños generados por la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA y su grupo económico, así como sus colaboradores (PERSONAS NATURALES señaladas en el acápite 8.2. del presente documento).

Al haberse considerado eximir de los alcances de la Ley 30737 y atendiendo a la capacidad de pago de la empresa colaboradora, LA PROCURADURÍA y LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA acuerdan que el monto de S/. 610'000,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DE SOLES Y 00/100) COMO PAGO DE REPARACIÓN CIVIL será pagado en 15 cuotas anuales contadas a partir de la aprobación del Acuerdo de Colaboración Eficaz por el órgano jurisdiccional competente. Las cuotas estarán distribuidas de la siguiente forma:

Año	Valor
2019	80,000,000
2020	22,000,000
2021	22,000,000
2022	22,000,000
2023	22,000,000
2024	22,000,000
2025	22,000,000
2026	22,000,000
2027	22,000,000
2028	22,000,000
2029	22,000,000
2030	75,000,000
2031	75,000,000
2032	80,000,000
2033	80,000,000
Total S/	610,000,000

Lourdes Ximena Carcelén  
APODERADA  
Reg. CAL 31770



..... José Domingo Pérez Gómez .....  
Fiscalía Suplenente (1)  
Especializado en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
EQUIPO ESPECUAL - 11 Despacho



Cabe precisar que la primera cuota, correspondiente al año 2019, se pagará:

- a) Con el dinero producto de la venta de la empresa de Generación Huallaga S.A. (concesión de la Hidroeléctrica Chaglia).
- b) Si al momento de la homologación del Acuerdo de Colaboración y Beneficios, la venta ya fue realizada bajo las reglas de la Ley 30737 y su reglamento, la PROCURADURÍA cobrará del Fideicomiso vigente en ese momento, y el saldo será entregado a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA.
- c) Si al momento de la homologación del Acuerdo de Colaboración y Beneficios, la venta aún no se hubiera realizado y esta se produjera fuera de los alcances de la Ley 30737, el monto de la cuota será depositado en el Fideicomiso vigente en ese momento.
- d) En caso la venta no se produzca durante el año 2019, se irá pagando dicha cuota con las retenciones que ingresen al Fideicomiso durante dicho año. En caso de no cubrir dicho monto, el saldo restante se pagará hasta el último día hábil del año. Asimismo, en caso la empresa colaboradora logre liberar el dinero señalado en el numeral 10.9 del presente documento, ese monto será destinado como parte integrante del pago de la cuota de 2019.
- e) Las siguientes cuotas serán pagadas hasta el último día hábil de cada año. La Procuraduría y la empresa colaboradora acuerdan que las mismas serán garantizadas y canceladas con el Fideicomiso de Retención y Reparación vigente al momento del pago de la cuota. En la fecha de vencimiento correspondiente, el fiduciario pagará la cuota anual mediante transferencia de los fondos retenidos en el Fideicomiso de Retención y Reparación, de acuerdo con las instrucciones de pago contenidas en el propio contrato de fideicomiso.
- f) En caso no haya fondos suficientes en el mencionado Fideicomiso para atender el pago total de cualquier cuota anual, el monto no pagado será asumido por la empresa colaboradora. Cabe anotar que, en caso la cuota anual -a partir del año 2020-, no sea cubierta con los fondos que contenga el nuevo Fideicomiso de Retención y Reparación, la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se compromete a completar la diferencia con la finalidad de pagar el total de la cuota anual pactada. Trascurridos 120 días después de vencido el plazo para pagar cada cuota el incumplimiento podrá ser causal de revocatoria del presente acuerdo.

#### 7.4. Fideicomiso de Retención y Reparación

Al haber el Ministerio Público acordado solicitar se eximan de los alcances de la Ley 30737, y del actual Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, la PROCURADURIA y la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA acuerdan constituir un nuevo FIDEICOMISO como garantía, que tendrá las siguientes características:

- **Objeto:** Recaudar y servir al pago de la reparación civil establecido en el presente Acuerdo de Colaboración Eficaz.
- **Patrimonio Fideicometido:** Estará comprendido por:

Lourdes Carrasco  
PROCURADURIA  
REG. CAL 31770

*[Handwritten signature]*

Ministerio Público  
PROCURADURIA  
PÚBLICA  
ADHOC  
I. RAMIREZ R.

Comisión Corporativa  
de Fideicomiso  
de Reparación



Será responsabilidad de la **PROCURADURÍA** lograr la suscripción del contrato de fideicomiso anterior por parte de las entidades del Estado que correspondan en un plazo máximo de 90 (noventa) días calendarios posteriores a la recepción del borrador del contrato de fideicomiso.

LA **PROCURADURÍA** solicita al **MINISTERIO PÚBLICO** que mantenga las obligaciones señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 30737 referidos a la retención del precio de las nuevas ventas de activos en el Fideicomiso de Retención y Reparación y el artículo 6 de dicha ley referido a la retención de importes a ser pagados por el Estado, en tanto el nuevo fideicomiso no entre en vigencia. Para ello, LA **PERSONA JURÍDICA COLABORADORA** solicitará que al momento de la homologación del Acuerdo de Colaboración y Beneficios se exceptúe de este supuesto la posible venta de la Empresa de Generación Huallaga S.A. (Central Hidroeléctrica Chaglla) y su producto.

La **PERSONA JURÍDICA COLABORADORA** se compromete a que los fondos provenientes de la eventual venta de la Empresa de Generación Huallaga S.A., devueltos del Fideicomiso, serán destinados al pago de acreedores, proveedores y trabajadores, prioritariamente por las operaciones ejecutadas en el país, pago de deudas a la SUNAT y pago de la cuota inicial de la Reparación Civil.

El contrato de Fideicomiso de Retención y Reparación contendrá disposiciones que contemplen que la retención de los pagos derivados de los contratos de construcción y de dividendos se deposite directamente en las cuentas del Fideicomiso.

La **PERSONA JURÍDICA COLABORADORA** se compromete a informar al **Fiduciario** de todos los contratos por la ejecución de obras y/o servicios en el Perú tanto presentes como futuros, así como de toda otra información necesaria para la constitución del Fideicomiso.

#### 7.5. Del interés moratorio

En caso la **PERSONA JURÍDICA COLABORADORA** tenga retraso en el pago de la cuota anual, deberá pagar un interés legal moratorio establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, por cada día de retraso en el pago de las cuotas.

#### 7.6. De la No renuncia a la solidaridad respecto de los otros responsables solidario

En este acuerdo, se deja constancia que el monto de reparación civil que pagará la **PERSONA JURÍDICA COLABORADORA**, no cubre el monto total que por concepto de reparación civil se deberá pagar por los daños generados con relación a los proyectos mencionados. En ese sentido, el Estado peruano, en virtud de los artículos 1188, 1189 y 1200 del Código Civil y la normatividad legal vigente, conservará su derecho a cobrar el saldo de la reparación civil de manera solidaria a los otros deudores (responsables civiles) que no sean del Grupo económico Odebrecht ni sus funcionarios o ex funcionarios.

#### 7.7. De los alcances del acuerdo

Cabe precisar que este acuerdo sólo surte efectos respecto a la **PERSONA JURÍDICA COLABORADORA**, sociedades del Grupo económico Odebrecht y sus funcionarios y ex funcionarios.

Lourdes Carreño-Carcelén  
APODERADA  
Reg. CAL 31770

PROCURADURÍA  
JURÍDICA  
AD INOC  
RAMÍREZ R.

José Domingo Pérez Gómez  
Fiscal Provincial (T)  
Especializado en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
EQUIPO ESPECIAL - 1º Despacho



(i) durante los primeros 05 (cinco) años de vigencia del Fideicomiso de Retención y Reparación, las retenciones del 5% (cinco por ciento) de todos los pagos sin IGV que las entidades del Estado y/o empresas privadas realicen a favor de la **PERSONA JURÍDICA COLABORADORA** por la ejecución de obras y/o servicios en el Perú tanto presentes como futuros;

(ii) a partir del sexto año de vigencia del Fideicomiso de Retención y Reparación, las retenciones del 7% (siete por ciento) de todos los pagos sin IGV que las entidades del Estado y/o empresas privadas realicen a favor de la **PERSONA JURÍDICA COLABORADORA** por la ejecución de obras y/o servicios en el Perú tanto presentes como futuros;

(iii) retenciones del 50% (cincuenta por ciento) de los dividendos recibidos de las sociedades concesionarias en el Perú por la **PERSONA JURÍDICA COLABORADORA**; y

(iv) retenciones del 25% (veinticinco por ciento) del precio de venta de bienes y/o derechos sin IGV en el Perú de la **PERSONA JURÍDICA COLABORADORA** - efectivamente recibido-, siempre y cuando dicho precio de venta sea por un monto superior a \$ 3 millones de dólares o su equivalente en soles.

- **Partes:** La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE o El Banco de la Nación será el Fiduciario. El Fideicomitente será la **PERSONA JURÍDICA COLABORADORA**. El Fidelcomisario será el Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública Ad Hoc del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Además, se deberá contar con la designación y/o participación de un Depositario y de un Veedor (auditor), quienes podrían intervenir en el Contrato de Fideicomiso.

- **Plazo:** i) 15 años; o, ii) o hasta cumplir con las obligaciones garantizadas; o, iii) hasta cumplir con el plazo máximo permitido por la Ley N° 26702 (en adelante, la "Ley de Bancos").

- **Cuentas:** El Fideicomiso tendrá una cuenta recaudadora donde se depositarán y/o transferirán las retenciones mencionadas en el literal b) anterior, hasta alcanzar el monto de las próximas dos (2) cuotas a pagarse de la reparación civil ("Monto Máximo a Retener") y una cuenta pagadora, la cual será utilizada para realizar los pagos a favor del Estado. Cualquier exceso retenido será transferido, como máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguiente, a la cuenta que indique la **PERSONA JURÍDICA COLABORADORA**. No obstante a lo dispuesto anteriormente, las retenciones previstas en el ítem iv) del párrafo de "Patrimonio Fideicometido" - respecto a retenciones por venta de bienes y derechos - no estarán sujetas al límite del Monto Máximo a Retener con la finalidad de resguardar futuras cuotas.

La **PROCURADURÍA** y la **PERSONA JURÍDICA COLABORADORA** deberán presentar al **MINISTERIO PÚBLICO** un proyecto de Contrato de Fideicomiso con las características antes señaladas en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendarios contados desde: i) la firma del acta **Acuerdo de Colaboración Eficaz y Beneficios**; y, ii) la aceptación por parte de la Entidad Fiduciaria a participar en la presente operación fiduciaria.

Lourdes Godina Corcelén  
APODERADA  
Reg. CAL 31770



Equipos autorizados en el Centro de Computación  
de Funcionarios  
EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho



## 7.8. De la compensación al Estado peruano

En el supuesto que el monto pagado por la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA al Estado peruano, en virtud del presente acuerdo, sea superior al monto total de la reparación civil determinado, en su momento y en su totalidad, por las instancias judiciales, la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA renuncia a solicitar la devolución de la suma pagada en exceso. Dicho exceso tendrá la calidad de una liberalidad a favor del Estado peruano.

## VIII. BENEFICIO ACORDADO A FORMALIZAR

### 8.1. Beneficios respecto a la persona jurídica

Por el presente documento las PARTES acuerdan formalizar el presente ACUERDO a fin de solicitar al Juez de la colaboración eficaz:

a) **BENEFICIO PREMIAL DE EXENCIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**, prescritas en la Ley No. 30424 "Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de Cohecho Activo Transnacional", modificada por el Decreto Legislativo No. 1352 "Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad de las personas jurídicas", y **BENEFICIO PREMIAL DE EXENCIÓN DE LAS MEDIDAS A LA PERSONA JURÍDICA**, prescritas en el artículo 105 del Código Penal, en los casos objeto del presente ACUERDO.

b) Como consecuencia legal al beneficio premial de exención de medidas, **SE REQUERIRÁ EL PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL PARA EXIMIR A LA PERSONA JURÍDICA** de los alcances de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, con la previsión señalada en el numeral 10.10. del presente documento.

c) Como consecuencia legal al beneficio premial de exención de medidas, **SE REQUERIRÁ EL PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL DE INAPLICABILIDAD** de los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

### 8.2. Beneficios respecto a las personas naturales

Por el presente acuerdo las PARTES acuerdan concluir los procesos especiales de colaboración eficaz respecto a: Carpeta 04-2016, Carpeta 07-2017, Carpeta 03-2016 y Carpeta 06-2017, a fin de solicitar al Juez que homologue sus ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ Y BENEFICIOS, y en Sentencia de Colaboración Eficaz ordene EXENCIÓN DE PENA, en las investigaciones y procesos que se les siguen.

### 8.3. Reparación civil acordada a formalizar

a. La PERSONA JURÍDICA COLABORADORA y la PROCURADURÍA acuerdan que el monto de REPARACIÓN CIVIL asciende a SEISCIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES (S/. 610'000,000.00).

Lourdes Cocheño Carcelén  
APODERADA  
Reg. CAL 31770

*[Firma]*



Procuraduría Provincial (1)  
Especializada en Delitos de Corrupción  
EQUIPO JURÍDICO - 1º Despacho



b. El pago de la reparación civil será en 15 (QUINCE) cuotas anuales contadas, a partir de la homologación del Acuerdo de Colaboración Eficaz y Beneficios por el Juez.

## **IX. OBLIGACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA A FORMALIZAR**

### **9.1. Deber de colaborar con la Administración de Justicia peruana**

La PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se obliga a estar a disposición de los requerimientos del MINISTERIO PÚBLICO, para los actos de investigación y de prueba que sean necesarios desarrollar, pertinentes y útiles al objeto del presente ACUERDO; en ese sentido se describen -a manera de cláusulas abiertas- las obligaciones por las cuales LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA entregará al MINISTERIO PÚBLICO todas las pruebas de los delitos de Corrupción y Lavado de Activos (de ser el caso otros delitos conexos al objeto de su colaboración) que comprometan a los funcionarios y servidores públicos (de todos los niveles jerárquicos) peruanos, así como de las personas naturales y jurídicas nacionales y/o extranjeras con las que se consorció en el país para ejecutar los actos de corrupción:

#### **a. Respecto a las actuaciones de carácter personal**

- a) Hacer que JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA y los funcionarios y ex funcionarios acogidos a los procesos de delación de la justicia brasileña se presenten ante autoridad pública peruana para que presten su testimonio en las investigaciones y procesos, de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- b) Hacer que cualquiera de sus funcionarios y/o empleados, solicitados por el MINISTERIO PÚBLICO, se presenten ante autoridad pública peruana para que presten su testimonio en las investigaciones y procesos.
- c) Hacer que cualquiera de sus funcionarios y/o empleados, solicitados por el MINISTERIO PÚBLICO, se presenten como testigos reservados, siempre y cuando las circunstancias ameriten la reserva de su identidad, ante autoridad pública peruana para que presten su testimonio en las investigaciones y procesos.
- d) Hacer que cualquiera de sus funcionarios y/o empleados, solicitados por el MINISTERIO PÚBLICO, se presenten ante autoridad pública peruana para los actos de indagación, corroboración, investigación y prueba en que sean requeridos.
- e) Hacer que cualquiera de sus funcionarios y/o empleados, solicitados por el MINISTERIO PÚBLICO, se presenten como aspirantes y/o colaboradores eficaces ante autoridad pública peruana, con las garantías y protección jurídica previstas en el presente ACUERDO.
- f) Hacer que cualquier de sus ex funcionarios y/o ex empleados, solicitados por el MINISTERIO PÚBLICO, se presenten ante autoridad pública peruana, de acuerdo a los alcances señalados en los numerales anteriores. La PERSONA JURÍDICA COLABORADORA deberá hacer las gestiones y coordinaciones indispensables, necesarias y justificables para la ejecución de la presente cláusula.

Lourdes Carreño Carcolén  
APODERADA  
Reg. CAL 31770

Ministerio Público  
Fiscalía  
PROMOTORÍA  
PÚBLICA  
ALD HOC  
J. RAMÍREZ R

Asesoría y  
Cooperativa  
de Funcionarios  
EQUIPO ESPECIAL - 1º Despacho



g) Los actos descritos en los acápites anteriores se podrán llevar a cabo en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se encargará de ejecutar la solicitud del MINISTERIO PÚBLICO. De igual modo, se podrán llevar a cabo en la República Federativa del Brasil o en otro país, a través del procedimiento de asistencia y cooperación judicial internacional, o a través de videoconferencias en las sedes diplomáticas peruanas o en el lugar que se considere útil.

**b. Respecto a las actuaciones de carácter documental y material**

a) Dar cualquier tipo de información que se encuentre bajo dominio de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, que sea requerida por el MINISTERIO PÚBLICO para el esclarecimiento de los hechos y que sean pertinentes y útiles para las acciones de indagación, corroboración, investigación y procesamiento de conductas ocurridas en territorio nacional y en el extranjero.

b) Entregar cualquier tipo de documentación que se encuentre bajo dominio de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, que sea requerida por el MINISTERIO PÚBLICO para el esclarecimiento de los hechos y que sean pertinentes y útiles para las acciones de indagación, corroboración, investigación y procesamiento de conductas ocurridas en territorio nacional y en el extranjero.

c) Entregar cualquier tipo de bien y cosa que se encuentre bajo dominio de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, que sea requerida por el MINISTERIO PÚBLICO para el necesario e indispensable esclarecimiento de los hechos, y que sean pertinentes y útiles para las acciones de indagación, corroboración, investigación y procesamiento de conductas ocurridas en territorio nacional y en el extranjero.

d) Una vez homologado judicialmente el presente ACUERDO, la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se obliga a entregar los elementos extraídos de los soportes electromagnéticos del *Sistema Drousys* y *MyWebDay* del extinto sector de operaciones estructuradas (y que actualmente se encuentra bajo custodia del Ministerio Público Federal de Brasil), relacionados a actos en agravio del Estado peruano.

e) La PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se obliga a conservar y custodiar toda la documentación administrativa, contable, laboral, tributaria, legal, financiera, bancaria, contractual, comercial y de cualquier índole que se hallara en sus oficinas y almacenes en territorio nacional, por un plazo veinte años desde la suscripción del presente ACUERDO y, en caso sea necesario con coordinación con el MINISTERIO PÚBLICO este último podrá autorizar la conservación digitalizada de la documentación. Una vez homologado judicialmente el presente ACUERDO, la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se obliga a entregar al MINISTERIO PÚBLICO el inventario de la documentación antes referida.

Asimismo, la PROCURADURÍA, a través del MINISTERIO PÚBLICO, podrá solicitar que la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA entregue la documentación pertinente que le sirva para sustentar su pretensión civil por los daños ocasionados en los diversos procesos o investigaciones fiscales.

Respecto a la cláusula anterior, la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se encuentra facultada a solicitar autorización al MINISTERIO PÚBLICO para eliminar la documentación que exceda el plazo legal de conservación.

Lourdes Carrero Carcelén  
APODERADA  
Rég. CAL 31770

PROCURADURÍA PÚBLICA  
"AD INOC"  
I. RAMÍREZ R

José Domingo Páez-Gómez  
Fiscalía Supraprovincial (FP)  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
EQUIPO ESPECIAL - 1º Despacho



**9.2. Deber de implementar programas de cumplimiento**

La PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se compromete a implementar un Programa de Cumplimiento de acuerdo a la Ley No. 30424 y al Decreto Legislativo No. 1352. Este programa se implementará de acuerdo a la norma técnica peruana, en atención a los estándares de buenas prácticas corporativas. El plan de implementación de este programa de prevención de riesgos jurídico-penales se entregará al MINISTERIO PÚBLICO en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la homologación del presente ACUERDO.

**9.3. Deber de informar los nuevos hechos con contenido penal**

a) En el caso en que, como consecuencia de las investigaciones internas que se están llevando en las sociedades de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, se identifiquen "nuevos hechos con contenido penal" y anteriores a la fecha de la firma de este ACUERDO que no hayan sido puestos en conocimiento del MINISTERIO PÚBLICO, que sean de jurisdicción peruana, y pudieran devenir en consecuencias jurídicas para Odebrecht o cualquier sociedad de su Grupo Económico, sus funcionarios y/o ex funcionarios, la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se obliga a presentarlos al MINISTERIO PÚBLICO con los respectivos datos de corroboración en el plazo de quince días de advertidos internamente.

En consecuencia, el MINISTERIO PÚBLICO se obliga a procesar los "nuevos hechos con contenido penal" dentro de los alcances de la voluntad de colaboración de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, y por lo tanto sujeto al Acuerdo de Colaboración y Beneficios en todos sus términos y condiciones, teniendo en consideración que la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se encuentra sujeta a una colaboración progresiva y continua. Es decir, las PARTES consensuan que los "nuevos hechos con contenido penal" se deberán sujetar al trámite de la corroboración y posterior homologación judicial respetando los términos del Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

c) Se deja a salvo la facultad del MINISTERIO PÚBLICO de iniciar las acciones correspondientes cuando los "nuevos hechos con contenido penal" no provengan de los actos de colaboración de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA o de información de sus funcionarios, ex funcionarios o sociedades del Grupo Odebrecht.

En ese caso, el MINISTERIO PÚBLICO comunicará a la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA para que manifieste su disposición de colaborar en los términos señalados en el Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

**9.4. Deber de cumplir con los acuerdos de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA con la PROCURADURÍA**

a) El monto de la reparación civil antes señalado corresponde al daño y perjuicio derivados de los hechos reconocidos y compromisos objetos del Acuerdo de Colaboración y Beneficios; por lo tanto la PROCURADURÍA, en observancia al principio de seguridad jurídica de los acuerdos y de los compromisos del Estado, no podrá requerir resarcimientos adicionales por concepto de reparación civil, en el marco del Acuerdo de Colaboración y Beneficios, sin perjuicio que el Estado peruano conserve su

Lourdes Contreras Corcollén  
APODERADA  
Reg. CAL 31770

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
PROCURADURÍA  
GENERAL  
AD ICC  
J. RAMÍREZ R.

Don Domingo Pérez Gómez  
Fiscal Provincial (U)  
Especializada en Delitos Corporativos  
de Funcionarios  
EQUIPO ESPECIAL - 1º Despacho



derecho a cobrar el saldo de la reparación civil de manera solidaria a los otros deudores (responsables civiles) que no sean del Grupo económico Odebrecht ni a sus funcionarios o ex funcionarios.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente – y teniendo en consideración que la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se encuentra sujeta a una colaboración continua-, en caso que ésta, sus funcionarios y/o ex funcionarios proporcionen información sobre nuevos hechos ilícitos y medios de prueba posteriormente a la homologación del Acuerdo de Colaboración y Beneficios, dichos hechos ilícitos estarán sujetos a las mismas premisas y estándares de cálculo de la reparación civil utilizados en el Acuerdo y a las normas legales vigentes en ese momento para la estimación del monto de la reparación civil.

c) Respecto a los nuevos hechos ilícitos informados por la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA y/o sus funcionarios y/o ex funcionarios, el incremento del monto de la reparación civil por comprender algún proyecto que no fue considerado en la determinación del monto de la reparación civil será calculado ponderando el daño ocasionado, así como la información eficaz que se aporte a la colaboración y la capacidad de pago de la empresa, respetándose siempre los beneficios de la colaboración eficaz y el principio de proporcionalidad para estos efectos.

**9.5. Deber de cumplir con la legislación laboral, previsional y tributaria peruana**

1.1. La PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se obliga a cumplir con el total de las obligaciones laborales y sociales exigibles y vencidas con sus trabajadores. Hasta los sesenta días de la homologación del Acuerdo de Colaboración y Beneficios, la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA acreditará el cumplimiento de dichas obligaciones.

1.2. La PERSONA JURÍDICA COLABORADORA se obliga a cumplir con el total de sus obligaciones tributarias. Hasta los sesenta días de la homologación del Acuerdo de Colaboración y Beneficios, la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA acreditará el cumplimiento de dichas obligaciones.

1.3. Una vez que la PERSONA JURIDICA COLABORADORA cumpla con los numerales anteriores, se activará el beneficio de inaplicación de los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**X. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO A FORMALIZAR EN EL ACUERDO**

10.1. El MINISTERIO PÚBLICO se obliga a no emplear los hechos y/o elementos de prueba proporcionados por la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, sociedades del Grupo económico Odebrecht y sus funcionarios y ex funcionarios, para iniciar acciones de índole penal en contra de cualquiera de ellos, siempre y cuando éstos (hechos y/o elementos de prueba) sean resultado o producto del Acuerdo de Colaboración y Beneficios; así como los obtenidos como consecuencia del empleo de los mecanismos de la asistencia o cooperación judicial internacional con el Ministerio Público Federal del

Lourdes Cornejo Concelón  
APODERADA  
Reg. CAL 31770

PROCURADURIA  
PÚBLICA  
AD INOC

Procuraduría Provincial (T)  
Especializada en Delitos de Corrupción  
EQUIPO ESPECIAL - 1º Despacho



Brasil llevados a cabo antes de la homologación del Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

**10.2.** El MINISTERIO PÚBLICO se obliga a disponer los actos procesales necesarios para archivar las denuncias respecto a las investigaciones que son objeto del beneficio premial; de igual modo, archivar las denuncias que se hayan iniciado como consecuencia de las acciones de colaboración de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, sociedades del Grupo económico Odebrecht, y sus funcionarios y ex funcionarios, siempre y cuando se cumpla la condición señalada en el numeral anterior.

**10.3.** El MINISTERIO PÚBLICO se obliga a disponer los actos procesales necesarios para el sobreseimiento de los casos que son objeto del beneficio premial; de igual modo, requerir el sobreseimiento de los casos que se hayan iniciado como consecuencia de las acciones de colaboración de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, sociedades del Grupo económico Odebrecht y sus funcionarios y ex funcionarios, siempre y cuando se cumpla la condición de que los hechos y/o elementos de prueba han sido resultado o producto de la colaboración del Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

**10.4.** Para hacer efectivo los términos de la presente cláusula, el MINISTERIO PÚBLICO se obliga a disponer las acciones necesarias una vez homologado el Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

**10.5.** Los funcionarios y/o ex funcionarios de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA o de cualquier sociedad que integra su Grupo económico participarán en este proceso de colaboración eficaz corporativo, con todas las obligaciones y garantías establecidas en el Acuerdo de Colaboración y Beneficios. En ese sentido, el MINISTERIO PÚBLICO se obliga a que en ningún estadio procesal podrá variar condición a investigado o imputado, por la proscripción del principio de no autoincriminación.

**10.6.** En caso el MINISTERIO PÚBLICO requiera que algún funcionario y/o exfuncionario de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA o de cualquier sociedad de su Grupo económico participe en un proceso de colaboración eficaz en el Perú, el beneficio premial que se otorgará al respectivo funcionario y/o ex funcionario será el de la exención de responsabilidad penal teniendo en cuenta que es parte de la colaboración integral (corporativa) de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, siempre y cuando los hechos tengan pertinencia con el objeto del Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

**10.7.** El MINISTERIO PÚBLICO se compromete a defender la validez y eficacia del Acuerdo de Colaboración y Beneficios para su cumplimiento frente a terceros y que cumpla todos sus fines conforme a ley, una vez que sea homologado ante el juez competente.

**10.8.** El MINISTERIO PÚBLICO se obliga a no compartir la información y documentación con las autoridades nacionales o extranjeras, salvo que se adhieran formalmente al compromiso de no emplearlos o utilizarlos en contra de los funcionarios, ex funcionarios y sociedades de la PERSONA JURIDICA COLABORADORA.

**10.9.** El MINISTERIO PÚBLICO se obliga a requerir al Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, varíe, en el Expediente 00035-2018-1-5001-JR-PE-01, la medida de incautación

Lourdes Corceión Corceión  
APODERADA  
Reg. CAL 31770



Fiscalía Provincial (T)  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios  
EQUIPO ESPECIAL - 1º Despacho



respecto al bien mueble de TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/. 30'000,000.00) depositados en la Cuenta Corriente 00-068-318874 en el Banco de la Nación, una vez que la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA acredite que la fuente del dinero entregado no es producto de ganancias ilícitas y, se obligue por escrito a compensarlo con el monto de la reparación civil acordado con la PROCURADURÍA.

10.10. A solicitud de LA PROCURADURÍA, el MINISTERIO PÚBLICO deberá requerir al Juez, que ordene se mantengan las obligaciones señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley No. 30737, referidos a la retención del precio de nuevas ventas de activos en el Fideicomiso de Retención y Reparación, y el artículo 6 de dicha Ley, referido a la retención de Importes a ser pagados por el Estado, en tanto el nuevo Fideicomiso no entre en vigencia.

## XI. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Las PARTES se obligan recíprocamente a guardar la debida reserva del contenido de la presente acta, compromiso que se hace extensivo a los funcionarios y abogados defensores de la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA, a los representantes de la PROCURADURÍA y a los representantes del MINISTERIO PÚBLICO.

## XII. CLÁUSULA DE REVOCATORIA

12.1. El MINISTERIO PÚBLICO, una vez formalizado el Acuerdo de Colaboración y Beneficios y homologado por el Juez, podrá solicitar la revocatoria de los beneficios en caso la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA incumpla con sus obligaciones.

12.2. El MINISTERIO PÚBLICO, una vez formalizado el Acuerdo de Colaboración y Beneficios y homologado por el Juez, podrá solicitar la revocatoria de los beneficios en caso la PERSONA JURÍDICA COLABORADORA incumpla con sus obligaciones establecidas con la PROCURADURÍA.

## XIII. DECLARACIÓN FINAL

Las PARTES declaran que el Acuerdo de Colaboración y Beneficios se formalizará y firmará el 11 de enero de 2019.

Leída la presente y encontrándose conforme en todas sus cláusulas, se procedió a suscribirla a las 00 horas 20 minutos del día 08 de diciembre de 2018, dejándose constancia que los participantes obtienen copia del documento.

.....  
 José Domingo Pérez Gómez  
 Fiscal Provincial (C)  
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa  
 Especializada en Delitos de Corrupción  
 POR EL MINISTERIO PÚBLICO  
 EQUIPO ESPECIAL - 1° Despacho

.....  
 JORGE MIGUEL RAMÍREZ RAMÍREZ  
 PROCURADOR PÚBLICO AD HOC  
 POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA  
 Competencia: Delitos de Corrupción y Delitos de  
 Corrupción de Funcionarios, Delitos de Abusos y Cesos en  
 los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otras  
 Resolución Suprema N° 183 - 2017 - JUS  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.....  
 POR LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA

.....  
 POR LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA

RICARDO LUIS MACHADO WSYLL

Lourdes Carreño Carcelén

APODERADA

Reg. CAL 31770

Carnet Extrajera 000745611